



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veintitrés.

Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, determine el valor de las pretensiones, y sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avalúo, numeral 2º, artículo 590 C. G. P.

Así mismo, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a fin de que informe con destino a este despacho, el estado del trámite relacionado con la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-1436415, comunicado mediante oficio 382 del 8 de septiembre de 2021 a esa dependencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-